

BOLETÍN TRIBUTARIO - 042/13

TABLA DE RETENCIÓN MÍNIMA

Mediante Comunicado de Prensa, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales recuerda que tal como lo estableció la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012) y el Decreto Reglamentario 0099 del 25 de enero de 2013, informado en nuestro Boletín Tributario 007/13, a partir del 1 de abril del año en curso, los empleadores y/o contratantes deberán aplicar la retención en la fuente, bajo las siguientes reglas:

- **Retención en la fuente para personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados (artículo 329 Estatuto Tributario)**

En el caso de las personas naturales residentes en el país perteneciente a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable 2012, hayan sido iguales o superiores a ciento seis millones noventa y ocho mil pesos (\$ 106.098.000), equivalente a un ingreso mensual promedio durante el año gravable 2012 de \$8.841.000, el agente de retención deberá calcular mensualmente la retención en la fuente con base en las tablas de los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario y aplicar la que resulte superior.

- **Retención en la fuente para personas naturales no pertenecientes a la categoría de empleados**

Pagos provenientes de una relación laboral

- Los pagos gravables provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, efectuados a personas naturales residentes en el país que no pertenecen a la categoría de empleados, estarán sometidos a la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 00099 de 2013. Aplicándose las deducciones previstas en la Ley (aportes voluntarios a fondos de pensiones; aportes a cuentas AFC, 25% del valor neto del salario; los pagos por medicina prepagada, siempre y cuando no superen los



\$429.000; las deducciones por pago de intereses de préstamos para adquisición de vivienda y hasta el 10% del total de los pagos mensuales por concepto de personas a cargo, hasta un máximo \$859.000).

- Los pagos gravables, por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, estarán sometidos a la tabla de retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

- **Pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios**

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios efectuados a personas naturales residentes en el país no pertenecientes a la categoría de empleados, están sometidos a las tarifas de retención previstas en el artículo 392 del Estatuto Tributario.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

01 de abril de 2013